

Señoras y Señores Secretarías/os Asamblea Legislativa de El Salvador

Distinguidas(os) Señoras(es) Secretarías(os):

Reciban un atento saludo de las organizaciones sociales abajo firmantes, deseando el mayor de los éxitos en sus labores diarias.

En esta ocasión manifestamos a ustedes nuestra preocupación por la grave crisis económica que afrontamos los y las salvadoreñas, debido a los elevados precios que han alcanzado los productos de la canasta básica alimentaria urbana y rural.

Para el caso, el frijón, el arroz, el maíz, la leche, todos han presentado incrementos que van desde el 8.4% para la leche, hasta el 68% para el caso del frijón; esta vorágine de incrementos también incluye a la harina de trigo, que constituye la materia prima para producción del pan. (Ver anexo) Todo ello, ha venido a deteriorar el poder adquisitivo del salario mínimo.

Esta difícil situación ha sido alimentada a partir de la casi nula regulación estatal que existe en el actual sistema de mercado; así como, por la exigua intervención de las autoridades del Ministerio de Economía, Ministerio de Agricultura y la Defensoría del Consumidor, cuyos marcos normativos les establecen facultades para intervenir en la búsqueda de soluciones eficaces a esta problemática.

En nuestra opinión, otra de las causas que influyen en el alto costo de los productos de la canasta básica alimentaria es la aplicación del 13% del Impuestos a la transferencia de bienes a la prestación de servicios (IVA), el cual grava a la importación, exportación, internación, el consumo final o cualquier otro medio de transferencia. Que para el caso de los alimentos como el frijol rojo de seda, el maíz blanco, el arroz (pre-cocido, blanco, semi blanco), la leche fluida entera, la leche en polvo entera, y la harina de trigo para consumo humano representan alrededor de \$186,168,496.28 en concepto de impuesto al año, los cuales son trasladados directamente al precio final de dichos alimentos.

A nuestra consideración este es uno de los aspectos sobre los cuales es necesario tomar una medida urgente que beneficie a la población, tal y como es la reducción del IVA para los productos de la canasta básica antes mencionados.

Para tal fin, venimos a presentar a la Honorable Asamblea Legislativa, una propuesta de Decreto Legislativo de Reducción del Impuesto del a la transferencia de bienes a la prestación de servicios (IVA) a la importación,

internación, el consumo final o cualquier otro medio de transferencia, a excepción de la exportación, en un 50% (6.5%)

Tal medida se traduce en un beneficio para la economía de la familias salvadoreñas en al rededor de \$93,084,248.14. Con dicha medida, los precios de los alimentos antes mencionados experimentarían una disminución, aliviando así la crisis que provoca el encarecimiento en el costo de la vida.

Por todo lo antes expuesto y con base al artículo 18 de la Constitución, artículos 37, 38, 39 y siguientes del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa **PEDIMOS:**

1.- Aprobar la propuesta de **Decreto Legislativo Especial para reducir en un cincuenta por ciento el Impuesto a la transferencia de bienes a la prestación de servicios (IVA), a la importación, internación, el consumo final o cualquier otro medio de transferencia, a excepción de la exportación del frijol rojo, arroz, maíz blanco, la leche fluida entera, la leche en polvo entera y la harina de trigo.**

2.- A efectos de garantizar la fiel aplicación de la medida se emita un RECOMENDABLE a la Defensoría del Consumidor par que garantice el efectivo funcionamiento del Sistema nacional de protección al consumidor.

San Salvador, uno de abril del año dos mil ocho.

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme al inciso primero del artículo 101 de la Constitución de la República, el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano;

II.- Que mediante Decreto Legislativo N°. 296, de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial N°. 143, Tomo N°. 316, de fecha 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

III.- Que la espiral inflacionaria que afecta a muchos países en el mundo, ha incidido de tal manera en nuestro país, que los bienes y servicios de consumo que satisfacen las necesidades básicas de la población, han sufrido incrementos en los precios afectando con ello a la economía familiar;

IV.- Que como consecuencia, es necesario tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar económico de todos los habitantes del país, siendo oportuno reducir el pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios de algunos de los productos que conforman la canasta básica y que son de consumo esencial y generalizado de la población salvadoreña;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de
_____,'

DECRETA, el siguiente:

DECRETO ESPECIAL DE REDUCCION EN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE ALGUNOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA

Art. 1.- Se reduce al cincuenta por ciento el pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios sobre los productos de la canasta básica siguientes: arroz blanqueado, arroz precocido, arroz semi-blanco; fríjol rojo de seda; maíz blanco; harina de trigo para consumo humano; leche fluida entera y leche en polvo entera.

Art. 2.- Las transferencia del dominio sobre los productos mencionados en el artículo anterior a las que se aplicará la reducción en el pago del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, serán la importación, internación, consumo final o cualquier otro medio de transferencia, a excepción de la exportación.

Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto especial, prevalecerán sobre las establecidas anteriormente por cualquier otra ley.

Art. 4.- Para garantizar los efectos del presente decreto especial, se aplicarán preferentemente sobre cualesquiera otras leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas, las disposiciones del Título IX Delitos Relativos al Orden Socioeconómico, Capítulo II De los Delitos Relativos al Mercado, la Libre Competencia y la Protección al Consumidor del Código Penal.

Art. 5.- El período de vigencia del presente decreto especial se extiende hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Concluido el período de vigencia mencionado en el inciso anterior, la Asamblea Legislativa valorará su prórroga atendiendo a las circunstancias que dieron origen al presente decreto especial.

Art. 6.- El presente decreto especial entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil ocho.